

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 13/2004, de 17-02-2004, por el que se modifica el Decreto 91/2003, de 03-06-2003, de desa- rrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subven- ciones y ayudas públicas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, contempla entre los objetivos básicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (artículo 4.4) y como principios de actuación económica (artículo 41), la consecución del pleno empleo, el aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Castilla-La Mancha y la superación de los desequilibrios existentes, favoreciendo las condiciones económicas y sociales de la Región.

No cabe duda que la actividad de fomento, a través, entre otros instrumentos, de la política de ayudas y subvenciones públicas, contribuye decisivamente a la consecución de dichos objetivos. Por ello se considera necesario modificar el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas, con la finalidad de favorecer su concesión a personas físicas y jurídicas con domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o que localicen en su ámbito geográfico sus inversiones o actividades económicas y sociales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2004.

Dispongo:

Artículo único.

Se modifica el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de sub-

venciones y ayudas públicas, en los preceptos que se señalan en los apartados siguientes:

Primero. Al artículo 2.1. apartado d), se añade un párrafo con la siguiente redacción:

“Entre los documentos exigibles deberá constar necesariamente una declaración sobre el domicilio fiscal de la persona física o jurídica solicitante de la subvención o ayuda y sobre la localización de la inversión o actividad subvencionable”.

Segundo.- Se añade un nuevo apartado, el 3, al artículo 2 con la siguiente redacción:

“3. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas exigirán, con carácter general, que los beneficiarios de las mismas tengan su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dicho requisito podrá ser excepcional, de forma motivada, por razón del objeto y finalidad de la subvención y ayuda o de la actividad subvencionada, por estar cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea o estatales o por considerarlo conveniente para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma.

Para la determinación del domicilio fiscal se estará a lo establecido en la normativa tributaria.”

Disposición Transitoria

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto deberán modificarse las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones para acomodarlas a lo dispuesto en el mismo o, en su caso, justificar la excepcionalidad conforme al apartado 3 del artículo 2.

Cuando las bases se hayan establecido en la propia convocatoria, se adaptarán, en su caso, con ocasión de la convocatoria inmediata siguiente.

2. A los procedimientos de concesión de subvenciones o ayudas públicas ya convocadas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de efectuar la convocatoria.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 17 de febrero de 2004

El Presidente
(En suplencia, según el artículo 7.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre)
JOSÉ M^a BARREDA FONTES

La Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

Resolución de 04-02-2004, del Sescam, sobre las condiciones económicas aplicables en el año 2004 a la prestación de servicios concertados de asistencia sani- taria, en el ámbito de gestión del Sescam.

Conforme a lo previsto en el art. 90 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) procederá a establecer las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria con entidades públicas y privadas en el ámbito del Sescam.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha en su artículo 73, establece que corresponde al Director-Gerente del Sescam la representación legal del mismo y el ejercicio de las funciones de control, coordinación estratégica y gestión del Servicio.

Por todo ello, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Gerencia por el Decreto 1/2002, de 8 de enero, y teniendo en cuenta los criterios de gestión de la prestación en el ámbito del Sescam, la evolución de los índices de precios en el año 2003 y las previsiones para el año 2004, resulta necesario actualizar las condiciones económicas del régimen de asistencia sanitaria concertada.

Asimismo, la Ley 24/2002 de las Cortes de Castilla-La Mancha, de 5 de